

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. GRANADA.

1930 *Notificación de Sentencia. Recurso núm. 247/2012.*

Edicto

Doña Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Recurso número 247 de 2012, a instancia de Vodafone España, S.A. contra el Ayuntamiento de Vilches (Jaén) en relación a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de las empresas de telefonía móvil en el término municipal de Vilches (Jaén) , publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 268, de fecha 30 de diciembre de 2011; en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

1.- Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Vodafone España, S.A. contra la modificación por el Pleno del Ayuntamiento de Vilches en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 268 de fecha 30 de diciembre de 2011, del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil, acto que se anula por no ser conforme a Derecho.

2.- Sin expresa condena al pago de las costas de esta instancia.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, limitado exclusivamente a las cuestiones de derecho, siempre y cuando el recurso pretenda fundarse en la infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, y hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora. Para la admisión del recurso será necesario que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, de

conformidad con los criterios expuestos en el art. 88.2 y 3 de la LJCA. El recurso de casación se preparará ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, y seguirá el cauce procesal descrito por los arts. 89 y siguientes de la LJCA. En iguales términos y plazos podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

El recurso de casación deberá acompañar la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024024712, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª. de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º. de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

La inserción de éste Edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, a 20 de Abril de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, ISABEL MARÍA DOMINGO DE LA BLANCA.